



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA IIII JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas
POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
AUTONOMICA N° 180/2018
DE 2 DE OCTUBRE DE 2018 REFERIDO A:
LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO
JURÍDICO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO
MUNICIPAL.

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA
LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES
DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
AÑOS.



[Signature]
Prof. Arsenio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Copia Archivo GAMLL - PAMLL
Javi / 2018

Stria. GAMLL (02)5820158; Strias. Mpal. Adm. Fin. (02)5822817; Stria. DD.HH. (02)5822816; Stria. Téc. (02)5822814; As. Legal: (02)5822863; Direc. Aud. (02)5821495; Financiero (02)5820514
Sub Alcaldías: S.A. Siglo XX (02)5820814; S.A. Catavi (02)5821272; S.A. 22 de Dic. (02)5822657; S.A. Chullpa (02)5822363; S.A. Sikuya (02)5822806; S.A. Central Llalagua (02)5822413



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 180/2018

**"LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL"**

DE 2 DE OCTUBRE DE 2018

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

Ante la necesidad de contar con una Estructura normativa como la máxima norma en el ámbito de aplicación de las Competencias y Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, establecidas por la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 y otras leyes así como establecer el procedimiento Legislativo Municipal.

CONSIDERANDO:

QUE: La nueva estructura legislativa del Estado Boliviano fue definida a partir de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, que dispuso en su artículo 270, uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, la cual es la Autogobernanza; asimismo, en el artículo 272, dispone que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"; finalmente, el artículo 283, dispone que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

QUE: El Artículo 33 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, determina que: "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a la ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esa cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta en referéndum". Asimismo, en su numeral 3, Párrafo 11, Artículo 6 establece, que: "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales Autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley".



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: El párrafo 11, Artículo 11 de la Ley de Autonomías y Descentralización, determina que: "Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de Autonomías consagradas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los órganos locales la norma supletoria con la que se rijan, en la que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias". En ese marco, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la estructura organizativa y atribuciones del Concejo Municipal como órgano legislativo, deliberante y fiscalizador, por lo que corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua adecuar su estructura normativa.

QUE: El párrafo 11, Artículo 41 de la Constitución Política del Estado, define que: "La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de su primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios Internacionales en materias de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

QUE: La viabilidad en el tratamiento de las leyes a ser emanadas por el Concejo Municipal de Llallagua, debe contar con una disposición legal que establezca e instituya la jerarquía normativa del Gobierno Autónomo Municipal así como el procedimiento Legislativo que debe seguirse para el tratamiento, sanción, promulgación y publicación de las Leyes y otras disposiciones legales a ser emanadas por el GAMLL, así como debe contemplar todos los aspectos inherentes a esa temática, lo cual, indudablemente, beneficiará a las Autoridades Municipales que por razón de competencia deben emitir las disposiciones legales y también la ciudadanía en general que en conocimiento de un procedimiento legislativo debidamente definido, adecuará sus propuestas de Ley dicho procedimiento, aspecto que es altamente conveniente en la construcción de la nueva estructura jurídica del Gobierno Autónomo Municipal a partir de la vigencia de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías.

QUE: El Artículo 9 Parágrafo 1 Numeral 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley N° 031, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; disposición que concuerda con su Artículo 34, señalando que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. En base a esa facultad, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 Numeral 4, señala como atribución del Concejo Municipal de: "dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y demás normas en actual Vigencia,

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto, alcance y ámbito de aplicación). La presente Ley tiene por objeto Determinar la Ley Municipal dentro la estructura normativa legislativa municipal, como la máxima norma en el ámbito de aplicación de las competencias y jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las Leyes. Así como establecer el procedimiento legislativo municipal.

Artículo 2. (Fines). Son fines de la presente Ley Municipal: normar, regular y sistematizar el ejercicio Legislativo Municipal y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, estableciendo el procedimiento legislativo municipal para la formulación de normas jurídicas municipales.

Artículo 3. (Marco Legal). La presente Ley Municipal tiene como fundamento y marco legal las siguientes:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- c) Ley N° 053 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello";
- d) Y otras normas legales.

Artículo 4. (Gobierno Autónomo Municipal). El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, está constituido por un Concejo Municipal, como Órgano legislativo con facultades deliberativa, facultadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y jurisdicción, y el Órgano Ejecutivo, presidido por el Alcalde o Alcaldesa, con facultad ejecutiva, administrativa, técnica y reglamentaria en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

Artículo 5. (Facultad de emitir Leyes y Resoluciones Municipales). La Facultad de legislar y de emitir Resoluciones Municipales es del Concejo Municipal, cuya finalidad es de sancionar leyes de carácter General y Abstracto en las materias que son de competencia municipal dentro la jurisdicción. Y emitir Resoluciones Municipales dentro el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley N° 482.

Artículo 6. (Facultad Ejecutiva y Reglamentaria). I. Es la potestad del Órgano Ejecutivo de administrar la cosa pública en el ámbito de sus competencias.

II. Asimismo, es la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley y de competencias concurrentes, esta facultad es de competencia y atribución del Órgano Ejecutivo, en el entendido que este Órgano conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, instruccionales y los recursos reales que se tiene para ejecutar y aplicar la ley.

TITULO SEGUNDO ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL CAPITULO I JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL

Artículo 7. (Ordenamiento Jurídico Municipal). El Ordenamiento Jurídico Municipal está constituido por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones Legales Nacionales y Departamentales que regulan el ejercicio de las competencias en el ámbito municipal.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 8. (Jerarquía normativa).- La jerarquía normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, es la que se establece para determinar la prelación de la aplicación de una norma dentro la Jurisdicción del Municipio de Llalagua, la aplicación de la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua se expresa en:

1. Ley Municipal.
2. Resolución Municipal
3. Decreto Municipal
4. Decreto Edil
5. Resolución Administrativa Municipal

La aplicación y jerarquía de las normas municipales mientras no se aprueba la carta orgánica que establezca otro ordenamiento o estructura, será en el orden de aplicación descrito precedentemente.

Artículo 9. (Fuentes de Emisión de Disposiciones Municipales).-

I. El Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales:

1. Ley Municipal
2. Resolución Municipal

II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones jurídicas Municipales:

1. Decreto Municipal
2. Decreto Edil
3. Resolución Administrativa Municipal

Capítulo II LEY MUNICIPAL

Artículo 10. (Definición).- La Ley Municipal es la norma máxima dentro el ordenamiento jurídico municipal, es emitida por el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias exclusivas en el Municipio de Llalagua atribuidas por el art. 302 de la CPE y las competencias compartidas definidas por el art. 299 del mismo cuerpo normativo. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada por otra norma de igual jerarquía.

Artículo 11. (Iniciativa Legislativa para Promover la Ley Municipal).- Tienen Facultad de promover una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos, que cuenten con plena capacidad jurídica.
2. Las Concejalas y los Concejales.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. Las Agrupaciones u Organizaciones Sociales debidamente reconocidas.

Artículo 12. (Procedimiento Legislativo).- Las Leyes Municipales, para su validez, aplicación y eficacia, cumplirán obligatoriamente el procedimiento establecido en la presente ley de acuerdo a lo señalado en la ley N° 482.

I. Quienes ejerzan la iniciativa legislativa, deberán presentar la propuesta cumpliendo los requisitos y formalidades siguientes:

- a) Propuesta de proyecto de ley de la iniciativa legislativa en Secretaria del Concejo Municipal.
- b) El Proyecto de Ley en Medio Físico y Magnético.
- c) Exposición de Motivos, justificación técnica y viabilidad jurídica, según corresponda.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 13. (Tratamiento del Proyecto de Ley).- El Concejo Municipal tratará el Proyecto de Ley Municipal conforme al siguiente procedimiento:

- a) El proyecto de Ley presentado por cualquiera de las iniciativas legislativas, pasará a conocimiento de la Comisión o Comisiones del Concejo Municipal pertinentes a través de la Directiva, para su revisión y dictamen.
- b) La Comisión o Comisiones que haya recibido un Proyecto de Ley, efectuará la revisión del mismo y emitirá su dictamen, en un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de su recepción, el dictamen deberá ser elevado al Pleno del Concejo Municipal, acompañando todos los antecedentes. En caso necesario y causa debidamente justificada, podrá solicitar la ampliación de dicho plazo que no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles para la presentación del dictamen, solicitud que debe ser aprobada por el Pleno del Concejo Municipal.
- c) El Dictamen de la Comisión o Comisiones responsables, será agendado, por las mismas para su tratamiento en el Plenario.
- d) En caso que la Comisión o Comisiones no remita el informe y Proyecto de Ley Municipal en los plazos señalados precedentemente o no existiese pronunciamiento, será pasible a proceso administrativo, o judicial si corresponde, y quien haya generado la iniciativa legislativa, podrá plantear el Proyecto de Ley ante el Pleno del Concejo para su consideración a través de la Directiva.
- e) Si la Comisión o Comisiones, encargadas del análisis del Proyecto de Ley, consideran que el mismo no es viable, u observaren el Proyecto, a través de dictamen fundamentado, procederá a determinar la inviabilidad del proyecto de ley, devolviendo el mismo a quien haya generado la iniciativa legislativa.
- f) La Secretaría del Pleno del Concejo Municipal, pondrá a disposición de todos los Concejales el informe, el Proyecto de Ley en físico y/o medio electrónico digital, para su análisis respectivo de manera anticipada.
- g) En la Sesión señalada para tal efecto, el Presidente o la Presidenta del Concejo Municipal pondrá a consideración del Pleno el Proyecto de Ley y el dictamen correspondiente.
- h) Si el Proyecto requiriera modificaciones de forma, éstas podrán ser subsanadas en la sesión. Si por el contrario se tratara de observaciones de fondo, se devolverá la documentación a la comisión de origen para su reformulación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- i) El Pleno del Concejo Municipal tratará y en su caso, aprobará el Proyecto de Ley en dos (2) instancias: en grande y en detalle. Los Artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle.

Artículo 14. (Votos y Sanción).- La aprobación de la Ley Municipal, se realizará por simple mayoría de los Concejales presentes. Los votos disidentes, deberán ser debidamente fundamentada y demostrada, ésta misma regla se aplica a las Leyes Observadas.

Una vez aprobado el proyecto de Ley, el Presidente o la Presidenta del Concejo lo sancionará, disponiendo su remisión al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

La derogatoria, abrogatoria y modificatoria de una Ley Municipal vigente se aprobará por simple mayoría de votos de los Concejales presentes. previa fundamentación de la misma.

Artículo 15. (Remisión al Ejecutivo Municipal).- Una vez sancionada la Ley Municipal por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, en un plazo de 5 días hábiles, remitirá al Órgano Ejecutivo, junto con todos sus antecedentes, para efectos de su promulgación u observación, de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 16. (Promulgación y Publicación).- El Alcalde o Alcaldesa promulgará la Ley Municipal sancionada por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles computados a partir de su recepción y su posterior publicación en la Gaceta Municipal, así como su remisión al Servicio Estatal de Autonomías. Una vez promulgada la Ley Municipal, el Alcalde o Alcaldesa deberá remitir un original al Concejo Municipal en el término de cinco (5) días hábiles computables a partir de la promulgación, para efectos de comunicación y archivo.

La Ley Municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial por el Gobierno Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 17. (Observación y Representación).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles de habersele remitido la Ley Municipal sancionada, podrá observarla debiendo representar esta situación ante el Concejo Municipal, debidamente justificada, por escrito, las divergencias en que funda sus observaciones y proponiendo alternativas a la misma, a los efectos de su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo.

Artículo 18. (Tratamiento de Leyes Municipales Observadas).- El procedimiento para el tratamiento de Leyes Municipales observadas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal será el siguiente:

- a) Una vez presentadas ante el Concejo las observaciones a la Ley Municipal sancionada, el Presidente o Presidenta remitirá a la Comisión de origen para su análisis e informe, donde inicialmente se consideró el Proyecto de Ley Municipal.
- b) La Comisión o Comisiones, deberá elevar un informe al Pleno del Concejo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la recepción, en el cual se deberá fundamentar la pertinencia de la aceptación o rechazo, total o parcial, de las observaciones planteadas, adjuntando en su caso, el proyecto de Ley Municipal correspondiente.
- c) El Pleno del Concejo Municipal considerará y votará la aceptación o rechazo de las observaciones, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, en base al dictamen de la Comisión.
- d) En caso que la decisión sea por el rechazo de las observaciones, el Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Municipal devolverá la Ley Municipal y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria.
- e) En caso de aceptarse las observaciones se considerará el dictamen de la comisión con las modificaciones a la Ley, solo en cuanto a los aspectos observados.
- f) La Ley Municipal que contenga las modificaciones producto de las observaciones aceptadas, llevará la misma numeración y fecha con la que se aprobó y sancionó inicialmente, debiendo consignarse en la parte final del nuevo texto, una nota donde se haga constar la fecha de la sesión en la que se aprobaron las observaciones.

Artículo 19. (Promulgación por el Concejo Municipal).- 1. El Concejo Municipal a través del Presidente promulgará las Leyes Municipales en caso que el Alcalde o Alcaldesa no la hubiese promulgado, así como tampoco hubiese realizado la representación escrita de las observaciones dentro del plazo de los diez (10) días hábiles previstos para el efecto, de conformidad a lo señalado por los artículos precedentes.

Previo a su promulgación, el Alcalde o Alcaldesa deberá remitir al Concejo Municipal en un plazo de 5 días hábiles, indicando las razones para no promulgar la Ley, misma que servirá como un justificativo por el Concejo Municipal.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

II. La Directiva del Concejo Municipal promulgará la Ley Municipal de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) La Secretaría del Pleno realizará el seguimiento a los plazos establecidos para la promulgación u observación de las Leyes Municipales.

b) Si el Alcalde o Alcaldesa no observara ni promulgare la Ley Municipal, la Secretaría del Pleno pondrá en la Ley un sello con el siguiente texto: "Para promulgación por la Directiva del Concejo Municipal".

c) La Directiva remitirá una copia de la Ley Municipal promulgada al Alcalde o Alcaldesa Municipal en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la promulgación

CAPITULO III RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Artículo 20. (Definición).- Es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones administrativas en función a sus atribuciones y competencias.

Artículo 21. (Iniciativa).- Podrán presentar proyectos de Resoluciones Municipales:

a) Directiva del Concejo Municipal

b) Concejales y Concejales

c) Comisiones

d) Alcalde o Alcaldesa Municipal

Artículo 22. (Procedimiento).- Para la formación y aprobación de una Resolución Municipal, es aplicable el procedimiento establecido en el Reglamento General del Concejo Municipal conforme dispone la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

CAPITULO IV DECRETO MUNICIPAL

Artículo 23. (Definición).- Es la norma municipal emanada por el Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales y cuando sean de competencia concurrente reglamentar Leyes Nacionales. Asimismo, aprobará la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo (Organigrama, Manual de Organización, Manual de Funciones, Manual de Procesos) y Estados Financieros.

Artículo 24. (Procedimiento).- La puesta en vigencia y validez de un Decreto Municipal, deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) En conocimiento de la Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo, a través de la unidad que corresponda, elaborará el proyecto de Decreto Municipal de las Leyes Municipales y de competencias concurrentes de Leyes Nacionales.

b) El Proyecto de Decreto Municipal, será remitido a Secretaría General del Órgano Ejecutivo, para que se proceda a la elaboración del Decreto Municipal.

c) El Decreto Municipal, será aprobado y firmado por las Secretarías o Secretarios Municipales y la Máxima Autoridad Ejecutiva.

d) El Decreto Municipal deberá ser publicado por el Órgano Ejecutivo en la Gaceta Municipal.

Artículo 25. (Vigencia).- El Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos a partir de su publicación. Salvo disposición expresa, y estará vigente mientras no sea derogado o abrogado por otro Decreto Municipal o Ley Municipal.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

CAPITULO V DECRETO EDIL.

Artículo 26. (Definición).- Es el instrumento normativo expreso que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo dicta conforme a sus competencias y atribuciones para determinados asuntos administrativos. Asimismo, aprobará Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos conforme normativa vigente.

Artículo 27. (Procedimiento Administrativo Municipal).- Los Decretos Ediles dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, se sujetará a las normas de Procedimientos Administrativos vigentes para el ejercicio institucional de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado, disposiciones legales vigentes y la presente Ley.

CAPITULO VI RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 28. (Resolución Administrativa Municipal).- I. Son disposiciones dictadas por las diferentes Autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, remitidas a su cumplimiento obligatorio y son recurribles de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.

TITULO III ADMINISTRACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL CAPITULO I GACETA MUNICIPAL

Artículo 29. (Definición).- La Gaceta Municipal, es el medio escrito y virtual para la publicación de las Normativas Municipales, Administrativa e Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Artículo 30. (Alcance).- Las Leyes Municipales, Resoluciones Municipales, Decreto Municipal, Decreto Edil y Resolución Administrativa Municipal, se publicarán en la Gaceta Municipal una vez realizada su promulgación.

Artículo 31. (Administración).- La administración y publicación de la Gaceta Municipal está bajo la responsabilidad de la MAE, y será establecida en el Decreto Municipal Reglamentario para el efecto, emitido por el Órgano Ejecutivo.

CAPITULO III NUMERACIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO

Artículo 32. (Numeración y Registro).- Las normas municipales que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, serán numeradas de la siguiente forma:

- a) Las Leyes Municipales tendrán una numeración única y correlativa, debiendo únicamente modificarse el año de la gestión que ingresó en vigencia.
- b) Las Resoluciones Municipales, tendrán numeración única y correlativa para cada año de gestión, debiendo reiniciarse con la numeración en la siguiente gestión.
- c) Los Decretos Municipales tendrán una numeración única y correlativa debiendo únicamente modificarse el año de la gestión que ingresó en vigencia.
- d) Los Decretos Ediles tendrán una numeración única y correlativa para cada año de gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.
- e) Las Resoluciones Administrativas Municipales tendrán una numeración única y correlativa para cada año de gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 33. (Archivo).- El Órgano Ejecutivo, creará y organizará un sistema de archivo físico y digital del Ordenamiento Jurídico y Legislativo Municipal, de conformidad con la reglamentación emitida para el efecto, cuya administración y publicación estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Archivos y Unidad de Sistemas del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Los asuntos municipales que se iniciaron o se encuentran en trámite, al momento de entrar en vigencia la presente Ley Municipal, deberán concluir con los procedimientos Municipales con los que iniciaron su trámite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Todas las Normativas Municipales, a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, deberán ser emitidas, adecuadas y cumplidas conforme a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a 90 días, reglamentará la emisión de sus disposiciones jurídicas municipales del Título II, Capítulos IV, V, VI y el Título III Capítulo I de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA: Se abroga todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Dos Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Dieciocho.

Fdo.


Lic. C.P.A. Fernando Terrazas Riquelme
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
SOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA




Lic. Ana María Castillo Negrete
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL

COM. DIRECTORIO/EHS
Cc./Arch.